



0062655

Fecha: 04/02/2009-18:52:42

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en la Resolución N.14 de la Presidencia del Congreso del 26 de junio de 1996 sobre procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara, y de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida- Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Propuesta de creación de una **Subcomisión de estudio sobre la disponibilidad de la propia vida**, para su debate en la Comisión de Justicia.

Exposición de motivos

El artículo 10.1 de la Constitución Española de 1978 expresa las características fundamentales del Estado democrático de Derecho, afirmando que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Los derechos fundamentales de la persona proclamados en la Constitución son, pues, inherentes a su dignidad y la dotan de contenido material. No pueden, por tanto, ser entendidos de forma contradictoria con lo dispuesto en el mencionado precepto, que ha de ser considerado como “tipo rector” de la interpretación constitucional de los derechos y libertades. En otros términos, los derechos fundamentales de la persona emanan de la proclamación de su dignidad como fundamento del orden político y de la paz social, y de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el artículo 1 de la propia norma fundamental.

La vida, como objeto de protección jurídica, no presenta, en principio, ningún problema desde el punto de vista de su reconocimiento constitucional; así, el artículo 15 de nuestra Constitución proclama taxativamente que “todos tienen derecho a la vida”. Una interpretación integradora de vida y libertad y, por consiguiente, una interpretación del artículo 15 a la luz del libre desarrollo de la personalidad obliga a considerar que la vida impuesta contra la voluntad de su titular no puede merecer en todo caso el calificativo de bien jurídico protegido. En otras palabras, la vida es un derecho, no un deber. Por ello, debe ser rechazada una ficticia confrontación entre vida y libertad que se pretenda resolver apelando a la prevalencia formal de una sobre otra, en base a criterios tales como la ordenación sistemática, la intensidad de la tutela penal o la prioridad biológico-natural.

La regulación jurídico-penal de las conductas relacionadas con el suicidio ha de ser abordada, pues, desde una perspectiva que descansa en los principios anteriormente expuestos y, por consiguiente, afirme el reconocimiento de la disponibilidad sobre la propia vida y, correlativamente, el derecho a morir.

Sin embargo, la especial importancia de la vida, la irreversibilidad de las consecuencias de la decisión, la eventual necesaria implicación de terceros y la vulnerabilidad de los procesos de toma de decisión en determinadas situaciones y etapas vitales hacen necesaria una reflexión previa y un estudio racional antes de adoptar cuantas medidas sean posibles en orden a garantizar la plena libertad de la voluntad.

El propio Gobierno ha señalado como prioritarias las medidas relacionadas con los cuidados paliativos, el testamento vital y la supresión del ensañamiento terapéutico.

Por estos motivos, la creación de una Subcomisión específica para el estudio sobre la disponibilidad de la propia vida permitiría desarrollar esta reflexión y avanzar propuestas concretas, teniendo en cuenta las medidas relativas al Registro Nacional de Instrucciones

Previas y a la Estrategia de cuidados paliativos, en vigor en España, así como las experiencias de otros países de nuestro entorno.

Por todo ello se presenta la siguiente,

*“Propuesta de creación en el seno de la Comisión de Justicia
de una Subcomisión de estudio sobre la disponibilidad de la propia vida*

“El Pleno del Congreso de los Diputados, a propuesta de la Comisión de Justicia, acuerda la creación en el seno de la misma de una Subcomisión de estudio sobre la disponibilidad de la propia vida, **con el objetivo de realizar un informe de reflexión y propuestas sobre la muerte digna, en el que también se evalúe el cumplimiento de las medidas relativas al Registro Nacional de Instrucciones Previas y a la Estrategia de cuidados paliativos.**

Dicha Subcomisión tendrá la siguiente composición, reglas de organización y funcionamiento, y plazo de finalización de sus trabajos:

COMPOSICIÓN:

Dos diputados en representación de cada Grupo que tenga más de cien escaños, y un diputado en representación de cada Grupo que tenga menos de cien. .


REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

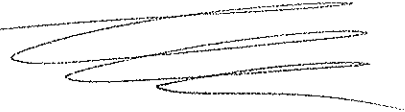
- 1) **Sistema de decisión:** En el proceso de decisión de acuerdos, los representantes de cada Grupo Parlamentario tendrán un voto ponderado proporcional a su representación en esta Cámara
- 2) **Designación de comparecientes:** Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho a designar hasta un máximo de cuatro ponentes para recabar la información oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión
- 3) **Documentación:** Cada Grupo Parlamentario podrá recabar, en cualquier momento de los trabajos de la Subcomisión, la información que considere oportuna para cumplir con el objeto de la Subcomisión

PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISIÓN

En el plazo de seis meses desde su constitución, la Subcomisión sobre la disponibilidad de la propia vida elevará a la Comisión de Justicia un informe para su aprobación, con los votos particulares oportunos de los Grupos Parlamentarios discrepantes.”

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid a 5 de febrero de 2009


Fdo.: Gaspar Llamazares Trigo
Diputado


Fdo.: Joan Herrera Torres
Portavoz